



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de abril de dos mil doce.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las once horas del día quince de enero de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas Numero JC-III-081-2009, seguido en contra de los señores Rigoberto Saravia Mejía, Alcalde; Francisco Ramírez Galán, Síndico; Siria Elizabeth Barillas de Rivera, Primera Regidora Propietaria; Carlos René Montano, Segundo Regidor Propietario; Hugo Ernesto Barahona, Tercer Regidor Propietario; Carlos Gabriel Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Margarita Morena Hernández Flores, Quinta Regidora Propietaria; Carlos Anibal Santana Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Deysi Noemí Hernández Portillo, Séptima Regidora Propietaria; Tiburcio Bidal Morales Alfaro, Octavo Regidor Propietario; quienes actuaron en la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al veinte de diciembre de dos mil ocho, en concepto de Responsabilidad Administrativa, según Informe de Examen Especial a la verificación de denuncia.



En Primera Instancia Intervinieron los señores Carlos Gabriel Martínez, Carlos René Montano, Siria Elizabeth Barillas de Rivera y Margarita Morena Hernández Flores; y Licenciado Néstor Emilio Rivera López en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

La Cámara Tercera de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

““(....) FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. Condénase al señor: **RIGOBERTO SARAVIA MEJÍA**, a pagar la cantidad de TRES MIL DÓLARES (\$3,000.00), multa equivalente a un salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS.** Responsabilidad Administrativa. Condénase a los señores: **RIGOBERTO SARAVIA MEJÍA**, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES, y **FRANCISCO RAMÍREZ GALÁN**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00), multas equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa. Y los señores: **SIRIA ELIZABETH BARILLAS DE RIVERA, CARLOS RENÉ MONTANO, HUGO ERNESTO BARAHONA, CARLOS GABRIEL MARTÍNEZ, MARGARITA MORENA HERNÁNDEZ FLORES, CARLOS ANIBAL SANTANA RODRÍGUEZ, DEYSI NOEMÍ HERNÁNDEZ PORTILLO, y TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$188.10), multa equivalente a un salario mínimo por haber devengado dietas en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **3) Queda pendiente de aprobación la gestión de los funcionarios citados**

*en los numerales anteriores, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta sentencia; por sus actuaciones en el Informe de Examen Especial a la verificación de denuncia practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**. 4) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.** (...)”*

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores Carlos Gabriel Martínez, Carlos René Montano y Rigoberto Saravia Mejía, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 113 vuelto a folios 114 frente, de la pieza principal del Juicio, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia, han intervenido los señores Carlos Gabriel Martínez, Carlos René Montano, y Licenciado Manuel Francisco Rivas en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López, ambos actuando en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República. No obstante que el señor Rigoberto Saravia Mejía, interpuso recurso de apelación, no se mostró parte en esta instancia, tal como se hizo constar en auto proveído a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diez, agregado de folios 4 vuelto a 5 frente del presente incidente.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 4 vuelto a folios 5 frente de este incidente, se tuvo por parte a los señores Carlos Gabriel Martínez y Carlos René Montano, en su carácter de apelantes y al Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara corrió traslado a los señores apelantes, para que expresaran sus agravios.

Los señores Carlos Gabriel Martínez y Carlos René Montano, en su escrito de expresión de agravios de folios 9 a 10 ambos vuelto, literalmente expusieron lo siguiente:

“”(...)Que hemos sido notificados del traslado para hacer los alegatos respectivos para expresar nuestros agravios en el presente proceso, en tal sentido venimos a realizarlos de la manera siguiente: presentando la siguiente documentación consistente en a) Memorandum dirigido de la Comisión Ambiental al gerente general de la Alcaldía Municipal de San Vicente Rafael Ayala, comisión compuesta por miembros del consejo(sic) municipal del periodo 2006-2009, en donde se da a conocer la limpieza de la quebrada y otros lugares de San Vicente en conjunto con la Unidad de Saneamiento Ambiental, a efectos de evitar la contaminación, así mismo presentamos fotocopia certificada del plan



de trabajo de Saneamiento Ambiental, impulsado por los miembros del consejo y enviado al gerente general para que se cumpla tal como esta establecido. Todo lo anterior con el propósito de desvanecer la responsabilidad que recae sobre nuestras personas sobre la recolección de los desechos sólidos con los presentes documentos probamos que el consejo(sic) Municipal dio las directrices necesarias para el cumplimiento y la recolección y limpieza de los desechos sólidos en la ciudad d San Vicente en el periodo administrativo del 2006 al 2009 (...)"

II) Por otra parte el Licenciado Manuel Francisco Rivas, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República sustituyendo al Licenciado Néstor Emilio Rivera López y contestando agravios en su escrito de folios 26 vuelto a folios 28 frente manifestó literalmente lo siguiente:

"“(...)Habiéndose corrido traslado a la Fiscalía General de la República como parte apelada para que conteste agravios mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de Agosto del presente año, contesto dichos agravios en los términos siguientes: Con respecto al Reparó uno con responsabilidad administrativa y por el cual fue condenado el alcalde señor RIGOBERTO SARAVIA MEJIA debe de confirmarse, ya que la responsabilidad en este reparo quedo suficientemente clara en primera instancia y no se dice nada al respecto cuando los apelantes expresan agravios. Respecto al reparo dos “ barrido inadecuado de calles urbanas y promontorios de basura no autorizados” en el cual se condeno en sentencia a los responsables por dicho reparo, con la documentación presentada en segunda instancia como lo es, memorando dirigido de la comisión ambiental al gerente General de la Alcaldía Municipal de San Vicente y fotocopia certificada del plan de trabajo de saneamiento ambiental enviado al gerente general de dicha Alcaldía, no se desvanece ni justifica la deficiencia indicada, ya que no se comprueba que se haya exigido al Gerente de la municipalidad que efectuara la verificación del funcionamiento de los equipos recolectores de basura, incumplíéndose el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, por lo que debe de confirmarse la condena en este reparo tal como se expresa en la sentencia de merito. (...)”

III) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....”

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado en su numeral dos, referente al Reparó Número Dos de la Responsabilidad Administrativa, en contra de los señores Carlos Gabriel Martínez y Carlos René Montano.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS, denominado “BARRIDO INADECUADO DE CALLES URBANAS Y PROMONTORIOS DE BASURA NO AUTORIZADOS.” Se comprobó que la

Municipalidad de San Vicente no presta un adecuado servicio de barrido de calles y recolección de basura del área urbana, ya que a pesar de contar con dos grupos de trabajo, uno por la madrugada quienes se encargan de barrer las calles, hacer el montículo y el segundo de recolectar dicha basura, sin embargo se observó que la mayoría de las calles del casco urbano en las cunetas siempre hay basura. Asimismo, se verificó que el puente de la quebradita de la Colonia Vaquerano, existe un promontorio de basura, debido a que la población ha tomado a bien desecharla basura en este lugar. La deficiencia la origino debido a que el Alcalde Municipal, así como el Concejo no exigieron al Gerente General la verificación del funcionamiento del equipo de barredores, ya que los barren en la madrugada, por lo general no recogen la basura y los del camión recolector si la basura no está en bolsas o en depósitos no lo recogen. Esta situación da como resultado que las calles del casco urbano de la ciudad estén sucias y que al no recoger esta basura adecuadamente, se corre el riesgo de que en el invierno se obstaculice el libre paso de las aguas, lo que originaría problemas que deterioren el estado actual de las calles de la ciudad. En contravención al Artículo 4 numeral 19, y artículo 31 numerales 4, 5 y 6 del Código Municipal.

Al ejercer su defensa por el pliego de reparo presentado por la Cámara Tercera de Primera Instancia, argumentaron lo siguiente:

“””(...)Venimos a desvanecer nuestra responsabilidad administrativa en cuanto al barrido inadecuado de calles urbanas y promontorios de basuras no autorizados, a través del presente escrito venimos a desvanecer nuestra responsabilidad de carácter administrativa en la forma siguiente: Presentando los planes de trabajo elaborados y autorizados por el Concejo Municipal y el Señor Mario Ernesto Villalta, Jefe de Saneamiento Ambiental, de la Alcaldía Municipal, donde se refleja que exactamente existía una verificación del equipo de barredores con sus horarios de trabajo y la forma en que realizaban su trabajo como recolectores de basura, planes de trabajo que comprenden meses de la labor de recolección de basura y las personas encaradas de hacer la recolección de la basura en distintos sectores del Municipio de San Vicente, también presentamos Fotocopia Certificada de un plan de trabajo de Saneamiento Ambiental del recorrido de los camiones recolectores y sus tripulaciones, recorrido que se relizaba(sic) durante toda la semana distribuido en muchos sectores de la Ciudad de San Vicente, con dicha documentación queremos hacer notar y especialmente desvanecer que no hubo tal deficiencia en la recolección de la basura y que existían controles tanto en horas diurnas como nocturnas de los barredores y camiones recolectores de basura. A pesar de las dificultades que se tuvieron nunca se dejo de realizar las labores de controles y de recolección de la basura, lo cual lo comprobamos con dichos planes de trabajo debidamente elaborados y estructurados por los encargados y autorizados por el Concejo Municipal (...)”””.

Por su parte la Cámara A QUO declaro la responsabilidad administrativa fundamentando que las explicaciones y documentos aportados al proceso no desvanecen ni justifican la deficiencia reportada por auditoría, siendo importante señalar que en el caso que nos ocupa no se efectuó una administración municipal con eficiencia y eficacia, ya que la deficiente



recolección de los desechos sólidos no sólo represento una mala prestación de los servicios públicos, sino que también contribuyó a la proliferación de insectos y vectores en las zonas afectadas que pudieron haber atentado gravemente contra la salud poblacional.



En esta Instancia la expresión de agravios presentado por los señores Carlos Gabriel Martínez y Carlos René Montano, se refieren a que presentan documentación consistente en Memorándum dirigido de la Comisión Ambiental al gerente general de la Alcaldía Municipal de San Vicente, en donde se da a conocer la limpieza de la quebrada y otros lugares de San Vicente en conjunto con la Unidad de Saneamiento Ambiental, y copia certificada del plan de trabajo de Saneamiento Ambiental, esto con el propósito de desvanecer la responsabilidad.

En cuanto a lo expresado por la Representación Fiscal, al contestar agravios en este incidente, en lo principal se hace las siguientes consideraciones en cuanto al reparo dos "barrido inadecuado de calles urbanas y promontorios de basura no autorizados"; con la documentación presentada no desvanecen ni justifican la deficiencia indicada, ya que no se comprueba que se haya exigido al Gerente de la Municipalidad la verificación del funcionamiento de los equipos recolectores de basura, solicitando se confirme la sentencia de merito.

Al respecto esta Cámara es del criterio que el fallo pronunciado por la Cámara Tercera de Primera Instancia, es acorde a derecho por las razones siguientes: a) El objeto del reparo consiste en la falta de actividad por parte del Concejo Municipal para exigir al Gerente General la verificación del funcionamiento del equipo de barredores; quienes en primera instancia presentaron documentación que al ser valorada por el Juez A Quo, no es suficiente ni pertinente para desvanecer el reparo; b) Los Planes de Trabajo constituyen el deber ser y las directrices de cómo ejecutar una actividad o trabajo determinado, obteniendo resultados y cumplimientos de los objetivos en relación a los métodos de medición y consecución que se apliquen para volver efectivo al mismo. Al analizar por ésta Cámara los planes de trabajo que han sido aportados al presente incidente en contraposición a los presentados en el Juicio de Cuentas en Primera Instancia, se determina que dichos Planes son los mismos que ya fueron analizados en su momento por el Juez A Quo, por lo que al circunscribirnos en el actuar de esta instancia, no es procedente tomarlos en cuenta. Es necesario aclarar que la apelación sólo es la revisión de la sentencia apelada de la instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. Por consiguiente la prueba en segunda instancia adquiere carácter excepcional; no es renovadora sino revisora, se comprende que

en principio, la actividad de prueba debe de quedar muy reducida, ya que no se puede revisar una operación si varían los datos en que se fundó. Los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1,026 del Código de Procedimientos Civiles, establecen sobre qué debe versar la sentencia en un recurso de apelación, limitándola a: *“los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*. En principio la prueba debe de producirse plenamente en primera instancia, sin reservas por ser el momento procesal oportuno, mientras que en segunda instancia solo pueden permitirse aquellas pruebas respecto de las cuales la incorporación al juicio en la primera instancia era imposible. c) Como parte de la documentación que aparentemente refuerza la expresión de agravios y las actividades realizadas consistentes en un memorándum y una nota, esta Cámara es del criterio que estos no son pertinentes puesto que las mismas no reflejan que efectivamente se realizó la adecuada ejecución de los servicios de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos, ya que los datos que tienden a proporcionar y los hechos sobre los que versan tienen una falta de relación con el reparo; además el objeto de la observación está referida a la falta de exigibilidad por parte del Concejo Municipal hacia el Gerente General para la verificación del funcionamiento del equipo de barredores y limpieza de la quebradita de la Colonia Vaquerano y no esta encaminada a la falta de Planes de Trabajo. La prueba pertinente implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar; la prueba se vuelve pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación; extremo que no ha sido controvertido por parte de los apelantes, el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, señala cuando una prueba es pertinente: *“Las pruebas deben ser pertinentes ciñéndose al asunto del que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes”*; por tanto la documentación no es útil ya que no denota que efectivamente se proporcionó un adecuado servicio por parte de la Municipalidad a los ciudadanos de San Vicente, generándose así la inobservancia al artículo 4 numeral 19 del Código Municipal, que delega a las Municipalidades: *“la prestación del servicio de aseo, barrido de calles recolección y disposición final de basuras”*. Un medio probatorio se vuelve útil si es relevante para resolver un caso en particular y concretamente, situación que no se ha dado en el presente incidente. La prueba no es conducente, debido a que no crea certeza al Juez, por lo mismo que no hay un tan solo documento que pruebe lo contrario en relación a lo observado; la conducencia se manifiesta si la prueba tiene la potencialidad de crear certeza jurídica, es decir, la prueba en su conjunto tiene que ser capaz de hablar por sí sola de los hechos controvertidos, creando un panorama al Juez, que lo alegado es cierto.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



34

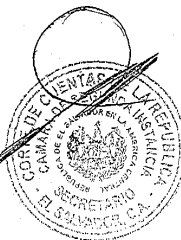
Por lo que esta Cámara considera procedente confirmar el reparo dos de la Responsabilidad Administrativa.



POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Confirmase en todo la sentencia venida en grado por estar ajustada a Derecho. **II)** Queda ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley; y **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

[Firma manuscrita]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-III-081-2009(1075)
Cámara de Origen: Tercera
Alcaldía Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente.
Cámara de Segunda Instancia / Nrivás.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA, PRACTICADO A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 20 DE
DICIEMBRE DEL 2008**

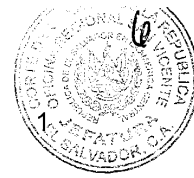
SAN VICENTE, JUNIO DEL 2009.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcr@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCALCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV RECOMENDACIONES	7
V CONCLUSIÓN	7



**Señores
Concejo Municipal de San Vicente,
Departamento de San Vicente
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte, a la Orden de Trabajo No. ORSV/048/2008, de fecha 18 de diciembre del 2008, y a instrucciones giradas por el Coordinador General de Auditoría según nota con referencia REF-DPC-205-2008, de fecha 25 de junio del 2008 y a denuncia interpuesta por hechos publicados en el periódico El Diario de Hoy, en fecha 9 de junio del 2008, en la página 54, de la sección "El PAIS", donde se mencionan varias irregularidades en la Municipalidad de San Vicente, tales como: Que el Alcalde Municipal se embriaga en el despacho de la Alcaldía Municipal y que ha sido observado en un video en el que aparece el Alcalde en compañía de otros hombres dentro del despacho Municipal embriagándose, el mal servicio en la recolección de basura, el Alcalde ha realizado una reconversión en el precio de la recolección de basura, falta de reconstrucción de edificios municipales que constituyen patrimonio cultural y que fueron dañados por los terremotos 2001 y las calles de la ciudad de San Vicente se encuentran en mal estado, se procedió a efectuar Examen Especial por verificación de los hechos denunciados .

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen Especial por verificación de denuncia a fin de confirmar o desvirtuar supuestas irregularidad en la Municipalidad de San Vicente y emitir un informe con los resultados de la verificación al período del 1 de mayo del 2006 al 20 de diciembre del 2008.

II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Comprobar si el señor Alcalde Municipal se embriagó en las instalaciones de la Alcaldía Municipal.
2. Comprobar la existencia de un video en el que aparece el Alcalde en compañía de otras personas en aparente estado de ebriedad.
3. Comprobar si la Municipalidad realizó un mal servicio de recolección de desechos sólidos.



4. Verificar si en el período examinado se ha efectuado una reconversión en el precio de la recolección de la basura y si esta debidamente aprobado por el Concejo Municipal.
5. Comprobar si el Concejo Municipal tenía contemplado dentro del Plan de Inversiones, la reconstrucción de edificios municipales que constituyen patrimonio cultural y que fueron dañados por los terremotos del año 2001.
6. Verificar si las calles de la Ciudad de San Vicente se encuentran en mal estado.

II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen estuvo dirigido a verificar los puntos específicos, relacionados con los aspectos denunciados tales como: Que el Alcalde Municipal se embriaga en el despacho de la Alcaldía Municipal y ha sido observado en un video en el que aparece el Alcalde en compañía de otras personas en aparente estado de ebriedad dentro del despacho Municipal, el mal servicio en la recolección de basura, el Alcalde ha realizado una reconversión en el precio de la recolección de basura, falta de reconstrucción de edificios municipales que constituyen patrimonio cultural y que fueron dañados por los terremotos 2001 y las calles de la ciudad de San Vicente se encuentran en mal estado, en el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 20 de diciembre del 2008.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

De conformidad a los procedimientos de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial por verificación de denuncia, practicado a la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 20 de diciembre del 2008, en relación a los aspectos denunciados obtuvimos los siguientes resultados

PUNTO DENUNCIADO No.1

"El señor Alcalde Municipal, se embriaga en el despacho de la Alcaldía y ha sido visto en un video en el que aparece el Alcalde en compañía de otros hombres en estado de ebriedad". Habiendo determinado lo siguiente:

1. CONDUCTA INAPROPIADA DEL ALCALDE MUNICIPAL.

Confirmamos que el Alcalde Municipal fue observado en aparente estado de ebriedad, dentro de las instalaciones de la Municipalidad, así como también, que se difundieron dos videos en Internet en los cuales se observa al Alcalde Municipal en aparente estado de ebriedad, solicitando en uno de éstos videos, servicios sexuales por vía telefónica, hablando en forma inmoral y en compañía de otras personas dentro del despacho



Municipal, además, en relación a este tema el periódico MAS! realizó un reportaje que se publicó en la página 4, de fecha 3 de mayo de 2008, revelando detalles del contenido de dichos videos.

El Art. 4, literales b), f) y h) de la Ley de Ética Gubernamental, establecen: "La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: **b) Probidad.** Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad. **f) Transparencia.** Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad. **h) Responsabilidad.** Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones. De igual manera el Art. 6, de la misma Ley, estatuye: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado". Y el Art. 7 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Vicente, expresa: "El Concejo Municipal, gerentes, jefaturas y empleados, estarán obligados a cumplir sus deberes con honradez, rectitud, espíritu de servicio y eficacia; sin recibir por el desempeño de sus funciones, dádivas, sobornos u otros beneficios personales diferentes a las retribuciones a que tienen derecho en el ejercicio del cargo".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no cumplió con los principios éticos y morales, de probidad, transparencia y responsabilidad.

Lo que conllevó a que el Alcalde Municipal fuera denunciado por la ciudadanía; así como pérdida de imagen del Concejo Municipal

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal presentó nota de fecha 23 de enero del 2009, en la cual manifestó lo siguiente: "Que en cuanto a la CONDUCTA INAPROPIADA DE MI PARTE COMO ALCALDE MUNICIPAL. Y que se mencionaba que fui observado en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Municipalidad, eso tampoco es cierto, dentro de mi gestión hemos sido muy respetuosos de las normas éticas que la misma Ley me impone, pues todo funcionario debe cumplir con tales normas, y en cuanto a la difusión de un video por un medio del Internet, en el cual se menciona que aparezco solicitando por vía Telefónica servicios sexuales, hablando de forma inmoral y en compañía de otras personas dentro del despacho Municipal y que también este mismo tema aparece relacionado en el periódico MAS!, de fecha tres de Mayo del 2008, revelando tales videos. De esto es pertinente mencionar que lo que ha sucedido y que para todo el pueblo es conocido, que en este Concejo Municipal surgieron una serie de desacuerdos en mi contra, al darse cuenta que yo ya no figuraba como candidato del partido de donde llegue como Alcalde Municipal de la ciudad de San Vicente, y de esa manera se buscó ocasionarme una campaña de desprestigio en mi contra, pero de ese video tuve



conocimiento a nivel de comentario y nunca lo vi. Ni me consta por que medio fue presentado”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

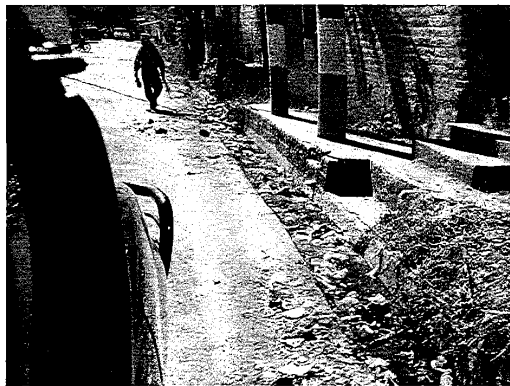
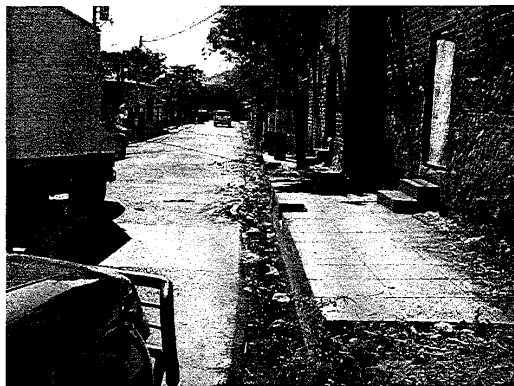
Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal en los que menciona que en el Concejo Municipal surgieron divisiones, consideramos que si bien es cierto que existieron diferencias entre los miembros del Concejo, sin embargo, las evidencias recopiladas por el equipo de auditoría señalan que el Alcalde Municipal fue observado en aparente estado de ebriedad.

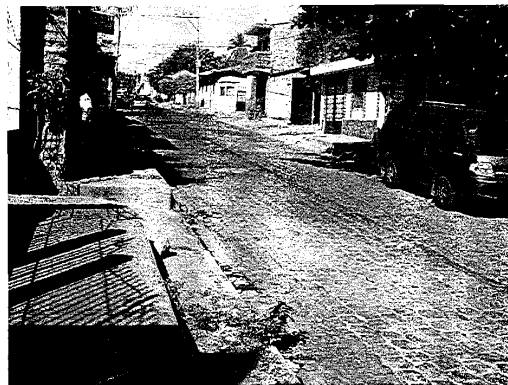
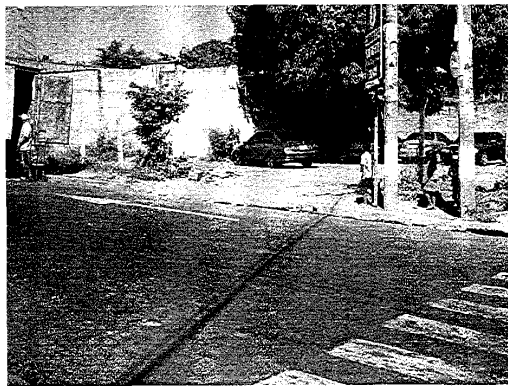
PUNTO DENUNCIADO No.2

“Denuncian el mal servicio de recolección de basura, manifestando que el Alcalde ha hecho una reconversión en el precio de la recolección de la basura”, habiendo determinado lo siguiente:

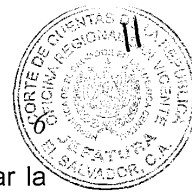
2. BARRIDO INADECUADO DE CALLES URBANAS Y PROMONTORIOS DE BASURA NO AUTORIZADOS.

Comprobamos que la Municipalidad de San Vicente no presta un adecuado servicio de barrido de calles y recolección de basura del área urbana, ya que a pesar de contar con dos grupos de trabajo, uno por la madrugada quienes se encargan de barrer las calles, hacer el montículo y el segundo grupo de recolectar dicha basura, sin embargo, observamos que la mayoría de calles del casco urbano en las cunetas siempre hay basura. Así mismo, verificamos que en el puente de la quebradita de la Colonia Vaquerano, existe un promontorio de basura, debido a que la población ha tomado a bien desechar la basura en este lugar.





El Art. 4 del Código Municipal, establece: "Compete a los Municipios: 19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos". Además, el



Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales..."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, así como el Concejo no exigieron al Gerente General la verificación del funcionamiento del equipo de barredores, ya que los que barren en la madrugada, por lo general no recogen la basura y los del camión recolector si la basura no está en bolsas o en depósitos no la recogen.

Esta situación da como resultado que las calles del casco urbano de la ciudad estén sucias y que al no recoger esta basura adecuadamente, se corre el riesgo de que en el invierno se obstaculice el libre paso de las aguas, lo que originaría problemas que deterioren el estado actual de las calles de la ciudad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

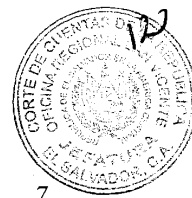
El Alcalde Municipal presentó nota de fecha 23 de enero del 2009, en la cual manifestó lo siguiente: "1) En cuanto al BARRIDO INADECUADO DE CALLE URBANAS Y PROMONTORIOS DE BASURA NO AUTORIZADOS, estos no son ciertos, en primer lugar esta Municipalidad cuenta con 6 vehículos recolectores de basura incluyendo un vehículo nuevo compactador, para atender el servicio de aseo a la ciudad de San Vicente, y contamos con el personal para atender tal servicio, y para una mayor eficacia para brindar un buen servicio contamos con un plan de trabajo en donde se especifica de mejor manera el buen servicio que como municipalidad brindamos, 2) En cuanto a la permanencia de basura en algunos lugares, específicamente la del lugar denominado la quebradita de la Colonia Vaquerano, esto no implica que no se brinde el servicio de recolección y aseo, lo que sucede es que en algunas ocasiones, los vecinos del lugar a la hora que pase el tren de aseo, no han sacado la basura, lo que implica que la botan en el mencionado lugar, sin embargo como Municipalidad hemos tomado cartas en tal situación de evitar criaderos de basura".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal manifestamos lo siguiente: 1) Sabemos que la Administración cuenta con vehículos recolectores, personal y un plan de trabajo para prestar el servicio de aseo a la población. 2) La observación se ha planteado en base a hechos constatados y 3) Aunque manifiesta que la Municipalidad ha tomado cartas para evitar que se tire basura en el puente de la quebradita, no presentaron evidencia que demuestre tal situación.

PUNTO DENUNCIADO No. 3 *Suspecto*

"La falta de reconstrucción de edificios que constituyen patrimonio cultural y que fueron dañados por los terremotos del 2001". Habiendo determinado lo siguiente:



Efectivamente al observar los edificios del ex Palacio Municipal y La Torre del Parque Central, se observó en mal estado, lo cual fue ocasionado por los terremotos del año 2001, habiendo transcurrido hasta ésta fecha, siete años desde que fueron dañados y han pasado tres Administraciones Municipales, sin que ninguna hiciera la reconstrucción de éstos edificios.

No obstante, al indagar sobre dicha situación ante los miembros del Concejo Municipal que fungen del 1 de mayo del 2006 a la fecha, nos manifestaron que son proyectos que requieren una inversión considerable y que la municipalidad no cuenta con recursos suficientes para ejecutar estas obras, sin embargo, realizaron gestiones a nivel nacional por medio de la banca para acceder a créditos para la ejecución de estas obras y a Nivel Internacional se gestionaron fondos para el proyecto del Palacio Municipal, sin obtener respuesta y por lo que se gestionó ante la Asamblea Legislativa para unir fuerzas y buscar los fondos necesarios para la reconstrucción de la torres, habiéndose obtenido el apoyo de una fundación la cual está realizando la obra.

PUNTO DENUNCIADO No. 4

Suprimido

"Las calles de la Ciudad de San Vicente se encuentran en mal estado". Habiendo determinado lo siguiente:

Para confirmar este hecho realizamos un recorrido por las principales calles de la Ciudad de San Vicente, habiendo comprobado que si existen algunas calles en mal estado. No obstante, verificamos que la Administración desde el 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2008, ha ejecutado 16 obras de infraestructura vial, estando entre las más representativas en el año del 2008: Mantenimiento y Reparación de Calles Urbana y Rurales en el Municipio de san Vicente por un monto de \$60,000.00 y Cordoneado, Cuneteado y Concreteado sobre empedrados de calles urbanas, ciudad de San Vicente por un monto de \$780,000.00, siendo éste último ejecutado al final del año 2008 y durante los primeros meses del año 2009. Por lo que consideramos que si bien es cierto que existen calles en mal estado, la Administración ha realizado obras en este rubro que han permitido el mejoramiento de la infraestructura vial.

IV. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones de auditoría debido que el Concejo Municipal ya no está en funciones para implementar las medidas correctivas encaminadas a solucionar las observaciones plantadas en el informe de auditoría.

V. CONCLUSIÓN

En relación a los aspectos denunciados referente a que el Alcalde Municipal se embriaga dentro del despacho Municipal y que aparece en un video en aparente estado de ebriedad, se confirmó este hecho mediante la evidencia obtenida y en cuanto al mal servicio de recolección de basura, constatamos que en forma razonable el personal de

aseo que maneja los camiones recolectores de basura se apegan a las rutas programadas, no obstante, identificamos como deficiencia el barrido de calles urbanas; En relación a la falta de reconstrucción de los edificios municipales dañados por los terremotos del año 2001, constatamos que efectivamente no han sido reconstruidos, sin embargo, la Administración Municipal realizó gestiones en busca de recursos para tal fin el cual no lo obtuvieron, además, son tres administraciones que han estado en función desde el 2001 y ninguna ha logrado la reconstrucción de estas obras y en cuanto al mal estado de las calles urbanas, constatamos que efectivamente existen calles del casco urbano que se encuentran en mal estado, no obstante, comprobamos que la Administración ha realizado obras de infraestructura vial y para el año 2008, la Municipalidad está haciendo una inversión por un valor de \$840,000.00 en proyectos de reparaciones de calles que concluirán en el año 2009.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Verificación de Denuncia, practicado a la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, al período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 20 de diciembre del 2008 y ha sido elaborado para comunicarlo a los miembros del Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 11 de junio del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la Republica.